



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 172

( 23 MAY 2017 )

“Por el cual se solicita información adicional”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que a través de la Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa las siguientes sustracciones a la Reserva forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **EMGESA S.A. ESP**, con NIT 860.063.875-8, para el proyecto de “*Distrito de Riego y Reasentamiento de Población en el sector Llanos de la Virgen*”, en los municipios de Garzón y Altamira , en el marco del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

- Sustracción definitiva de 699,7 hectáreas, para el proyecto de distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda la Escalareta al sector Llanos de La Virgen.
- Sustracción temporal de 3,4 hectáreas para el canal de conducción del distrito de riego del sector Llanos de la Virgen.

Que a través de la Resolución No. 1391 del 11 de junio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó ajustes correspondientes a los polígonos sustraídos de manera definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, a través de la Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014, para la construcción del distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta al sector de Llanos de la Virgen, incorporando una superficie de 84,314 hectáreas, de manera tal que el área total de sustracción definitiva para el proyecto es de 783,584 hectáreas.

Que con el Auto No. 132 del 13 de abril de 2016, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 132 del 13 de abril de 2016.

*“Por el cual se solicita información adicional”*

Que con el radicado No. E1-2017-002411 del 03 de febrero de 2017, el señor Juan Pablo Calderón, en calidad de representante legal de la empresa **EMGESA S.A. ESP**, con NIT 860.063.875-8, presentó solicitud de ajuste al polígono de sustraído mediante Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014.

### **FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. N° 20 del 18 de mayo de 2017, a través del cual se evaluó la información presentada con la solicitud de modificación del polígono sustraído mediante Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014.

De la anterior evaluación, se consideró lo siguiente:

“ (...)”

### **3. CONSIDERACIONES**

*Una vez revisado el contenido del documento “Informe para solicitud de ajuste al polígono de sustracción de reserva forestal de la Amazonía – llanos de la virgen”, entregado a este Ministerio por medio del radicado No. E1-2017-002411 del 03 de Febrero de 2017, cuyo objeto es la solicitud de sustracción definitiva para un área de 2,27 hectáreas de la Reserva forestal de la Amazonía, con la finalidad de construir el distrito de riego Llanos de la Virgen para el proyecto hidroeléctrico el Quimbo. Se tienen las siguientes consideraciones:*

*El área solicitada en sustracción si se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959; en la cual se adelantará un cambio de uso de suelo para la construcción del distrito de riego Llanos de la Virgen, en los municipios de Garzón y Altamira en el departamento del Huila.*

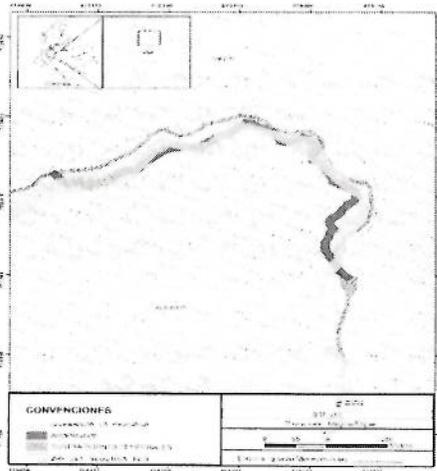
*En la información allegada por el peticionario, es clara la intención de la empresa Emgesa S.A, en modificar la figura de sustracción temporal de 3.4 hectáreas de la reserva Forestal de la Amazonía otorgada por el MADS, a través de la Resolución No 1569 del 22 de septiembre del 2014, por la figura de una sustracción definitiva de 2.7 hectáreas, para el canal de conducción del proyecto distrito de riego y reasentamiento de población Llanos de la Virgen, en los municipios de Garzón y Altamira del departamento del Huila, en el marco del proyecto hidroeléctrico El Quimbo. Lo anterior, debido a que cambian las condiciones iniciales otorgadas en la sustracción temporal, las cuales se relacionan al inicio del presente documento.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se deja claro por parte de este Ministerio que la presente solicitud es una modificación de las áreas ya sustraídas de manera temporal, mediante la Resolución No. 1569 del 22 de septiembre del 2014 y NO una nueva solicitud de sustracción como la presento la empresa Emgesa S.A.*

*En la información suministrada por el peticionario, se evidenció el cambio de la sustracción de temporal a definitiva y la reducción del área de 3.4 hectáreas otorgado por el MADS, a través de la Resolución No 1569 del 22 de septiembre del 2014 a 2.7 hectáreas. Ver Figura No. 4. En este sentido, se deben relacionar por parte de Emgesa S.A las áreas que deben ser reintegradas a la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª.*

“Por el cual se solicita información adicional”

Figura No. 4. Área solicitada por el peticionario a sustraer

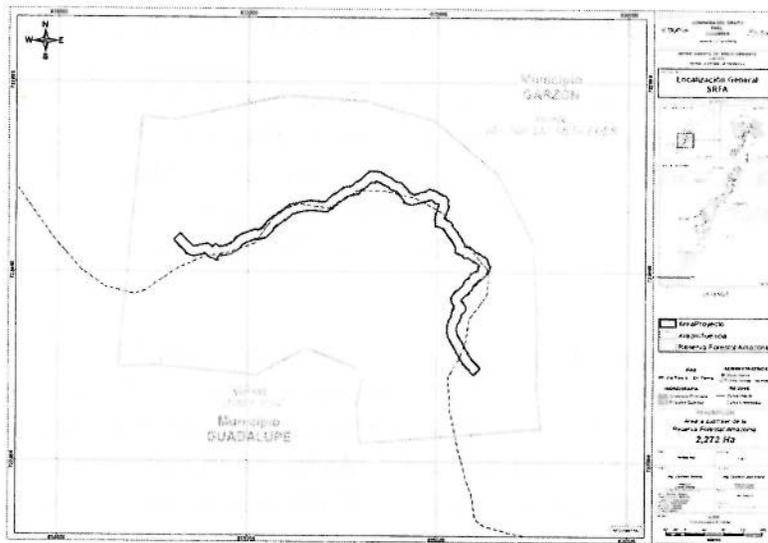


Fuente: MADS. 2017.

Siguiendo con el análisis del documento, no se evidenciaron las coordenadas específicas para la ubicación de los marcos H sobre los cuales reposará la tubería de conducción, ni el área que demandara cada uno de estos marcos; pues son estas estructuras las que generaran el cambio de uso del suelo al estar enterradas. De igual manera, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Sistemas Ecosistémicos, desconoce las características técnicas, área de afectación o posible buffer y diseños de los viaductos que se pretende construir para el cruce de la línea de conducción del distrito de riego Llanos de La Virgen. Lo anterior, es importante tenerlo claro para esta dirección, pues se generará una afectación puntual en el suelo y en la cobertura vegetal, la cual puede llegar a degradar la sensibilidad del ecosistema y los servicios propios de la Reserva Forestal de la Amazonía.

En la cartografía suministrada por el peticionario, solo se relaciona un área o posible buffer que se pretende sustraer de forma definitiva como se puede ver en la figura No. 5 y no las áreas puntuales de los marcos H y los viaductos o demás infraestructuras a construir.

Figura No. 5. Localización General del proyecto.



Fuente: Informe para solicitud de ajuste al polígono de sustracción de reserva forestal de la Amazonía – Llanos de la Virgen. Emgesa S.A pg. 41. Radicado No. E1-2017-002411.

*[Handwritten signature]*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario, se informa que se iba a realizar el inventario forestal, en este sentido, Emgesa S.A deberá allegar la descripción de la estructura, composición y diversidad.*

*Por último, no se evidencia una relación de la maquinaria a utilizar durante las distintas etapas del proyecto y en los diferentes lugares de ejecución del mismo. Tampoco se hace mención de las vías de acceso que se requerirán o utilizarán para el ingreso de la maquinaria al área de construcción del distrito de riego Llanos de la Virgen. Por lo anterior, se debe garantizar el buen estado de la vegetación del área y el ingreso de maquinaria liviana para las obras del distrito de riego.*

*(...)"*

En razón a las anteriores consideraciones técnicas, el mencionado concepto señaló que es necesario requerir a la empresa **EMGESA S.A. ESP** con NIT 860.063.875-8, la siguiente información adicional:

*"(...)*

- 1. Cartografía y coordenadas en sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, de los puntos donde se ubicaran los marcos H y las áreas de afectación o buffer que generarán la instalación de estas infraestructuras.*
- 2. Cartografía y coordenadas en sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, de la tubería de conducción y demás infraestructuras a construir. Al igual, que sus características técnicas, diseños y áreas de afectación.*
- 3. Coordenadas y características de los accesos a utilizar para la instalación y/o construcción de infraestructuras.*
- 4. Descripción de los equipos y/o maquinarias a utilizar para ejecutar estas obras.*
- 5. La empresa Emgesa S.A., deberá incluir la descripción de la estructura, composición y diversidad, con base en el inventario forestal adelantado en el área solicitada a sustraer.*

*(...)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la*

*“Por el cual se solicita información adicional”*

*frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida....”.*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez evaluados los documentos que soportan la solicitud de modificación del polígono sustraído en la Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014, por solicitud de la empresa **EMGESA S.A. ESP**, con NIT 860.063.875-8, para la realización de un proyecto de Construcción del distrito de Riego y Sitios de Reasentamiento sector Llanos de la Virgen, que reposan en el expediente SRF286, a través del concepto técnico No. 20 del 18 de mayo de 2017, se determina que para

*“Por el cual se solicita información adicional”*

resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir a la peticionaria información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.-** Requerir a la empresa **EMGESA S.A. ESP**, con NIT 860.063.875-8, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de modificación del polígono sustraído en la Resolución No. 1569 del 22 de septiembre de 2014.

1. Cartografía y coordenadas en sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, de los puntos donde se ubicaran los marcos H y las áreas de afectación o buffer que generarán la instalación de estas infraestructuras.
2. Cartografía y coordenadas en sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, de la tubería de conducción y demás infraestructuras a construir. Al igual, que sus características técnicas, diseños y áreas de afectación.
3. Coordenadas y características de los accesos a utilizar para la instalación y/o construcción de infraestructuras.
4. Descripción de los equipos y/o maquinarias a utilizar para ejecutar estas obras.
5. La empresa Emgesa S.A., deberá incluir la descripción de la estructura, composición y diversidad, con base en el inventario forestal adelantado en el área solicitada a sustraer.

**Parágrafo.-** El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Artículo 2.- NOTIFICACIONES.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad a la empresa **EMGESA S.A. ESP**, con NIT 860.063.875-8, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de*

*"Por el cual se solicita información adicional"*

*Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en la Calle 36 No. 18-23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.*

**Artículo 3.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 4.- RECURSOS.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 MAY 2017



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS ✓  
Revisó aspectos técnicos: David Orlando Hernandez / Ingeniera Forestal contratista DBBSE - MADS  
Revisó: Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS  
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.  
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS  
Concepto técnico: 20 del 18 de mayo de 2017  
Expediente: SRF 0286  
Auto: Por el cual se solicita información adicional  
Proyecto: Construcción del distrito de riego y sitios de reasentamiento sector Llanos de la Virgen  
Solicitante: EMGESA S.A. ESP



